ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
COMISIÓN DE ENERGÍA DE PUERTO RICO

CARLOS A. RODRÍGUEZ ROBLES **PROMOVENTE** v. AUTORIDAD DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE PUERTO RICO **PROMOVIDA**	**CASO NÚM.:** CEPR-RV-2017-0025 **ASUNTO:** Señalamiento de Vista Evidenciaria.

RESOLUCIÓN Y ORDEN

El 27 de julio de 2017, el Promovente, Carlos A. Rodríguez Robles, presentó ante la Comisión de Energía de Puerto Rico ("Comisión") un recurso de "Revisión Formal de Facturas de Servicio Eléctrico" ("Recurso de Revisión") contra la Autoridad de Energía Eléctrica de Puerto Rico ("Autoridad"), al amparo del Procedimiento Ordinario establecido en la Sección 5.03 del Reglamento 8863.[1]

Ese mismo día, la Secretaria de la Comisión emitió la correspondiente Citación, según las disposiciones de la Sección 3.03(C) del Reglamento 8543.[2] El 28 de julio de 2017, el Promovente presentó una Moción en donde acreditó el envío, mediante diligenciamiento personal y correo certificado, de copia del recurso presentado y la citación. Según surge de la página cibernética del Servicio Postal de los Estados Unidos, la referida notificación estuvo disponible para recogido (*available for pickup*) el 31 de julio de 2017.

El 17 de agosto de 2017, la Autoridad presentó una Moción para Informar y Solicitar Desestimación, mediante la cual solicitó la desestimación del presente caso debido a una deficiencia en la notificación por parte del Promovente.[3] De igual forma, la Autoridad argumentó que no puede certificar el cumplimiento con las disposiciones del Artículo 6.27 Ley 57-2014[4], en relación al procedimiento informal de revisión de facturas ante la

---

[1] Reglamento sobre el Procedimiento para la Revisión de Facturas y Suspensión del Servicio Eléctrico por falta de pago.

[2] Reglamento de Procedimientos Adjudicativos, Avisos de Incumplimiento, Revisión de Tarifas e Investigaciones.

[3] Moción para Informar y Solicitar Desestimación, ¶¶ 7 – 15. Específicamente, la Autoridad argumentó que, tanto en la notificación personal como en la notificación hecha por correo regular, el Promovente omitió incluir copia de la Citación expedida por la Secretaria de la Comisión.

[4] Ley de Transformación y ALIVIO Energético de Puerto Rico, según enmendada.

Autoridad.[5] En apoyo a su solicitud, la Autoridad argumentó que el Promovente solicitó la revisión de la determinación original en relación a su caso, fuera del término establecido en la Sección 6.27 de la Ley 57-2014 y el Reglamento 8863.[6]

El 28 de agosto de 2017, el Promovente presentó una Moción mediante la cual reiteró el envío por correo regular de copia del recurso de revisión, así como copia de la Citación emitida por la Secretaria de la Comisión. De otra parte, el 29 de agosto de 2017, la Oficina Independiente de Protección al Consumidor ("OIPC") presentó un Escrito Asumiendo Representación Legal y en Oposición a Petición de Desestimación. La OIPC argumentó que en la Moción en que se notificó la radicación del recurso presentado por la Promovente, se incluyó evidencia del diligenciamiento personal y por correo certificado tanto del recurso como de la Citación expedida por la Secretaria de la Comisión.[7]

De igual forma, la OIPC argumentó que "si bien es cierto que el señor Rodríguez Robles solicitó fuera de término la reconsideración de la resolución de la investigación realizada por la **AEE**, éste siempre mostró diligencia durante el procedimiento pues de éste depende la estabilidad de su negocio."[8] Más aún, la OIPC cuestionó los motivos por los cuales siendo la Autoridad "una corporación pública que brinda un servicio esencial a los consumidores, en casos como el de autos, en el cual se disputa el cobro de una deuda que conlleva el pago de una cantidad significativa de dinero; no orienta al consumidor sobre la importancia de comparecer a través de la representación de un abogado."[9] La OIPC argumentó que "de haber sido orientado correctamente, el señor Rodríguez Robles hubiera presentado el recurso de reconsideración en el término establecido por Ley."[10]

En vista de los argumentos presentados por las partes en sus escritos iniciales, se **ORDENA** a éstas comparecer a una Vista Evidenciaria a llevarse a cabo el **jueves, 14 de septiembre de 2017, a las 10:00 a.m.**, en el salón de vistas de la Comisión, ubicado en el piso 8 del edificio Seaborne Plaza, 268 Avenida Muñoz Rivera, San Juan, Puerto Rico.

El propósito de la Vista Evidenciaria es obtener toda la información referente a la notificación del presente recurso, así como aquellos hechos relacionados a la solicitud de revisión de la determinación inicial de la Autoridad, incluyendo la solicitud radicada por el Promovente el 26 de julio de 2017. Dicha información es necesaria para estar en posición de tomar una determinación respecto a la solicitud de desestimación presentada por la

---

[5] Moción para Informar y Solicitar Desestimación, ¶ 16.

[6] *Id.*, ¶¶ 18 – 24, 28.

[7] Escrito de la OIPC, ¶ 5.

[8] *Id.*, ¶ 7. Énfasis en el original, nota al calce omitida.

[9] *Id.*, ¶ 9.

[10] *Id.*

Autoridad. Por tal razón, en la referida Vista Evidenciaria no se atenderán asuntos sustantivos relacionados a las mociones de las partes que no guarden relación con el asunto antes descrito.

Finalmente, se aceptan las representaciones legales de las partes y se **ORDENA** a estas, de forma prospectiva, notificar cualquier escrito presentado ante la Comisión, a la Lcda. Rebecca Torres Ondina y a la Lcda. Coral M. Odiot Rivera en las siguientes direcciones:

Lcda. Rebecca Torres Ondina
P.O. Box 363928
San Juan, P.R. 00936-3928

rebecca.torres@prepa.com

Lcda. Coral M. Odiot Rivera/OIPC
268 Hato Rey Center Suite 524
San Juan, P.R. 00918

codiot@oipc.pr.gov

Notifíquese y publíquese.

Ángel R. Rivera de la Cruz
Comisionado Asociado

CERTIFICACIÓN

Certifico que hoy, 29 de agosto de 2017 así lo acordó la mayoría de los miembros de la Comisión de Energía de Puerto Rico y que he procedido con el archivo en autos de esta Resolución y Orden en el Caso Núm. CEPR-RV-2017-0025 y he enviado copia de la misma a: alexisking2021@gmail.com, codiot@oipc.com, y a rebecca.torres@prepa.com. Asimismo, certifico que copia de esta Resolución y Orden fue enviada a:

Autoridad de Energía Eléctrica
Lcda. Rebecca Torres Ondina
PO Box 363928
San Juan P.R. 00936-3928

Carlos A. Rodríguez Robles
HC2 Box 5418
Canóvanas, P.R. 00729

Oficina Independiente de Protección al Consumidor
Lcda. Coral M. Odiot Rivera
268 Hato Rey Center Suite 524
San Juan, P.R. 00918

Para que así conste, firmo la presente en San Juan, Puerto Rico, hoy 29 de agosto de 2017.

María del Mar Cintrón Alvarado
Secretaria